

SECRETARIA.-20 Octubre de 2020

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por contra BAITON COLOMBIA SAS contra la CLINICA CARDIOVASCULAR, informándole que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido.-Al Despacho para proveer.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Rad. N.13001310300220200012500
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BAITON COLOMBIA SAS
DEMANDADO: CLINICA CARDIOVASCULAR

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 90 del C.G.P, se dispondrá el rechazo de la presente demanda, habida cuenta que la parte actora no subsanó el defecto de que adolece la demanda, dentro del término señalado en proveído de fecha 01 de octubre de 2020, consecuencialmente se ordenará su archivo.

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.-RECHACESE la presente demanda Ejecutiva promovida por BAITON COLOMBIA SAS contra la CLINICA CARDIOVASCULAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.-Archívese el presente asunto, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE



NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO